



## Consejo de Administración

331.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 26 de octubre – 9 de noviembre de 2017

GB.331/INS/2 (Add.)

Sección Institucional

INS

Fecha: 23 de octubre de 2017

Original: inglés

### SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

## Orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo

### *Addendum*

### Propuesta de retiro de la Recomendación sobre la prevención de los accidentes del trabajo, 1929 (núm. 31)

1. El Consejo de Administración ha integrado en el proceso de adopción de decisiones sobre el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo el seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (Grupo de Trabajo tripartito del MEN), conforme a lo aprobado por el Consejo de Administración <sup>1</sup>.
2. En su tercera reunión, que se celebró del 25 al 29 de septiembre de 2017, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN se refirió a las repercusiones de sus recomendaciones en el orden del día de la Conferencia, destacando la necesidad de que dicho seguimiento se trate como un asunto de prioridad institucional <sup>2</sup>. En este contexto, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomendó que la Recomendación sobre la prevención de los accidentes del trabajo, 1929 (núm. 31), se considere como una norma superada y que, por consiguiente, el Consejo de Administración contemple inscribir un punto en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo relativo al retiro de dicha Recomendación lo antes posible <sup>3</sup>.
3. Cabe recordar que, cuando la Conferencia adoptó — en su 85.<sup>a</sup> reunión (1997) — una enmienda a la Constitución de la OIT con objeto de facultar a la Conferencia para derogar un convenio en vigor, la Conferencia también enmendó su Reglamento para permitirle retirar convenios que nunca han entrado en vigor o que ya no están en vigor, así como recomendaciones. En consonancia con el párrafo 9 del artículo 19 de la Constitución, la Conferencia puede derogar o retirar un convenio o recomendación si se considera que ha perdido su objeto o que ya no representa una contribución útil a la consecución de los

<sup>1</sup> Documento GB.331/INS/2, párrafo 22.

<sup>2</sup> Documento GB.331/LILS/2, anexo, párrafo 6.

<sup>3</sup> Documento GB.331/LILS/2, anexo, párrafo 14.

objetivos de la Organización. La derogación y el retiro son objeto de las mismas garantías de procedimiento, a saber, una decisión por mayoría en la Conferencia, un proceso de consulta, y plazos para la presentación a la Conferencia. La inscripción de un punto relativo a la derogación o el retiro de un instrumento no exige el establecimiento de una comisión técnica, ya que la Conferencia puede decidir examinar este punto en sesión plenaria o bien remitirlo a la Comisión de Proposiciones.

4. La derogación o el retiro de un instrumento internacional del trabajo comporta la eliminación definitiva de todos los efectos jurídicos resultantes de tal instrumento entre la Organización y sus Miembros. Los instrumentos derogados y retirados se eliminan del cuerpo normativo de la OIT y su texto completo deja de difundirse en el compendio oficial de convenios y recomendaciones de la OIT (en formato impreso o electrónico). Sólo se mantiene su título completo y su numeración, así como una referencia al año y a la reunión de la Conferencia en que se tomó la decisión de derogación o retiro <sup>4</sup>. La Oficina también deja de publicar la información oficial relativa al instrumento.
5. Hasta la fecha, se han derogado cuatro convenios y se han retirado siete convenios y 36 recomendaciones <sup>5</sup>. En su 107.<sup>a</sup> reunión (2018), la Conferencia examinará la derogación de otros seis convenios y el retiro de otras tres recomendaciones <sup>6</sup>.
6. En el procedimiento para inscribir una derogación o retiro como punto del orden del día de la Conferencia, se establece que, entre otras cosas, la Oficina deberá presentar al Consejo de Administración un informe que contenga todos los datos pertinentes de que disponga con respecto a la derogación o el retiro del o de los instrumentos de que se trate <sup>7</sup>. Dado que el Grupo de Trabajo tripartito del MEN <sup>8</sup>, sobre la base del trabajo realizado por el Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas, ya ha llevado a cabo un examen de la Recomendación núm. 31, en el anexo al presente documento se facilita un resumen de la información presentada por la Oficina al Grupo de Trabajo tripartito del MEN y las recomendaciones resultantes, lo cual constituye el citado informe que debe presentarse al Consejo de Administración.
7. Con respecto a los plazos, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomendó que el Consejo de Administración contemple inscribir un punto en el orden del día de la Conferencia relativo al retiro de la Recomendación núm. 31 lo antes posible. En virtud del artículo 45 *bis* del Reglamento de la Conferencia, la Oficina debe enviar a los gobiernos, con tiempo suficiente para que llegue a su poder dieciocho meses, por lo menos, antes de la apertura de la reunión de la Conferencia en que haya de discutirse, un breve informe y un cuestionario en el que les solicita que comuniquen su opinión al respecto. Por consiguiente, la Conferencia podría examinar este punto, como muy pronto, en su 108.<sup>a</sup> reunión (junio de 2019). En el caso de que el Consejo de Administración decidiera dedicar la reunión del centenario, que se

<sup>4</sup> Documento [GB.271/4/2](#), párrafo 10.

<sup>5</sup> Conferencia Internacional del Trabajo: *Actas Provisionales* núm. 27, 88.<sup>a</sup> reunión (2000), *Actas Provisionales* núm. 26, 90.<sup>a</sup> reunión (2002); *Actas Provisionales* núm. 26, 92.<sup>a</sup> reunión (2004); *Actas Provisionales* núm. 10, 106.<sup>a</sup> reunión (2017).

<sup>6</sup> [Informe VII \(1\)](#), *Derogación de seis convenios internacionales del trabajo y retiro de tres recomendaciones internacionales del trabajo*, 107.<sup>a</sup> reunión (2018) de la Conferencia Internacional del Trabajo.

<sup>7</sup> Véanse párrafos 5.4.1 y 5.4.2 del Reglamento del Consejo de Administración.

<sup>8</sup> Documento GB.331/LILS/2 y Tercera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN (25-29 de septiembre de 2017), [Nota técnica 2: Instrumento relativo a la prevención de accidentes del trabajo](#).

celebrará en 2019, exclusivamente al futuro del trabajo, otra opción podría ser que decidiera inscribir este punto en el orden del día de la 109.<sup>a</sup> reunión (2020).

## **Proyecto de decisión revisada sobre el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo**

### **8. El Consejo de Administración tal vez estime oportuno:**

- a) inscribir en el orden del día de la [108.<sup>a</sup> reunión (2019)] / [109.<sup>a</sup> reunión (2020)] de la Conferencia un punto relativo al retiro de la Recomendación sobre la prevención de los accidentes del trabajo, 1929 (núm. 31), y*
- b) proporcionar orientaciones sobre:*
  - i) el orden del día de la reunión del centenario (2019), y*
  - ii) el establecimiento del orden del día de las reuniones de la Conferencia posteriores a 2019 teniendo presentes el enfoque estratégico y los siete temas objeto de examen.*



## Anexo

### Recomendación sobre la prevención de los accidentes del trabajo, 1929 (núm. 31)

*Instrumentos conexos:* la Recomendación es autónoma. Los principios enunciados en la Recomendación se han abordado posteriormente en los instrumentos subsiguientes que reflejan la evolución del enfoque reglamentario sobre seguridad y salud en el trabajo, en particular el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), el Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, el Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) y las recomendaciones conexas.

*Comentarios:* la Recomendación contiene orientaciones detalladas sobre muchas cuestiones relacionadas con la prevención de los accidentes del trabajo, por ejemplo: disposiciones legislativas y reglamentarias para garantizar normas adecuadas de seguridad, el establecimiento de estadísticas sobre los accidentes del trabajo comparables a nivel nacional, y disposiciones sobre la educación y formación de los trabajadores. Si bien en la Recomendación no se emplea el enfoque moderno orientado a las políticas con respecto a la prevención de accidentes del trabajo, sí se aplica el enfoque moderno integrado respecto de la seguridad y salud en el trabajo. Desde 1979, la Recomendación está clasificada en la categoría de «otros instrumentos», en la que «se incluyen instrumentos que han dejado de estar completamente actualizados pero que siguen siendo pertinentes en ciertos aspectos»<sup>1</sup>.

*Recomendaciones:* en su tercera reunión, que se celebró del 25 al 29 de septiembre de 2017, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomendó que se considere la Recomendación como una norma superada y que, por consiguiente, el Consejo de Administración contemple inscribir un punto en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo relativo al retiro de la Recomendación lo antes posible. Además, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomendó que, en el marco de las actividades para promover la ratificación y aplicación de los convenios subsiguientes que reflejan la evolución del enfoque reglamentario sobre seguridad y salud en el trabajo, se dedique una atención especial a la promoción de los instrumentos que abordan los principios contenidos en la Recomendación núm. 31. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN también solicitó a la Oficina que le informe en su próxima reunión sobre las medidas que adopte para planificar y poner en práctica esas actividades promocionales, y de sus resultados reales y previstos<sup>2</sup>.

<sup>1</sup>Documento [GB.283/LILS/WP/PRS/1/2](#), párrafo 55, y anexo II, cuadro sinópticos, y documento [GB.277/LILS/WP/PRS/4](#), pág. 3.

<sup>2</sup>Documento GB.331/LILS/2, anexo, párrafos 13 a 15.